

LEY 9.671

Sustituyendo el artículo 4º de la ley 9.398

La Plata, 5 de marzo de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-155/980 y el decreto nacional 877/080; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

L E Y :

Art. 1º Sustitúyese el texto del artículo 4º de la ley 9.398, por el siguiente:

“Art. 4º Interpuesto el recurso, el presidente requerirá de los organismos pertinentes la remisión de los antecedentes administrativos, y convocará al presidente de la restante Cámara en lo Civil y Comercial para integrar ambos una Sala Especial que entenderá en el recurso. Si mediare disidencia, se convocará al presidente de la Cámara en lo Penal del mismo Departamento Judicial. Los miembros de la Sala Especial serán reemplazados por el integrante de la Cámara respectiva que lo suplante en la presidencia.

Cada Cámara en lo Civil y Comercial llevará por Presidencia un Libro Especial para el registro de las sentencias y resoluciones que se dicten en las causas radicadas en ellas”.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos setenta y uno (9.671).

A. L. Pascual.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se modifica el artículo 4º de la ley 9.398, regulatoria del procedimiento para la interposición de recursos de apelación ante la Cámara en lo Civil y Comercial, contra las decisiones definitivas de los organismos competentes de los colegios profesionales o instituciones afines que tengan el gobierno de la matrícula o registro de profesionales, así como también de las apelaciones previstas en el decreto ley 4.605/958 contra las decisiones del Ministerio de Economía y en la ley 7.268 contra la resolución del Tribunal Fiscal de Apelación.

La norma sancionada establece que para el tratamiento de estos casos se integrará una Sala Especial integrada por los presidentes de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, previéndose para el caso de disidencia la integración de la Sala con el presidente de la Cámara Penal del mismo Departamento Judicial ante el cual se sustancian los mencionados recursos.

La reforma hace a la implementación de ideas directrices en cuanto a la concentración, especialidad, unificación de criterios y armonización en el tratamiento de las cuestiones planteadas.